



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS

Expte CNE N° 1926 / 2020: MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - BALANCE 2019

Río Gallegos, 13 de abril de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos caratulado “MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE-BALANCE 2019” Expte CNE 1926/2020; y

CONSIDERANDO:

Que vienen a despacho las presentes actuaciones a los fines de resolver sobre la falta de cumplimiento por parte del Partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur, con la presentación del balance anual ejercicio 2019.-

Haciendo un análisis de lo actuado, resulta que a fs. 3 luce informe actuarial en el que se hace saber que ha vencido ampliamente el plazo para la presentación del balance anual ejercicio 2019, sin que la agrupación de autos hubiere efectuado presentación alguna, luego de lo cual se le aplica multa del veinte por ciento (20%) de los aportes para desenvolvimiento institucional y se la íntima para que en el plazo de 72 horas haga efectiva la presentación del estado contable adeudado, ello bajo apercibimiento de disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos que le corresponda percibir (cf. art. 66 bis, 3er párrafo).-

A fs. 5 obra informe actuarial que da cuenta que ha vencido el plazo de intimación sin que la agrupación de autos haya dado cumplimiento con la presentación del Balance, pese a habersele impuesto la multa respectiva, ordenándose seguidamente correr vista al Sr. Fiscal Federal Subrogante.-

El mismo, con fecha 17 de diciembre de 2020 dictamina que: “... conforme surge de las presentes actuaciones se encuentra vencido el plazo para que la agrupación realice la presentación del balance anual ejercicio 2019, el cual a la fecha no fue acompañado, por lo que entiendo que puede el Juzgado disponer las sanciones del art. 66 bis de la ley 26.215...”.-

Así las cosas, con fecha 3 de febrero del corriente se dicta resolución en la que se dispone el cese de la multa impuesta, se fija el monto de la misma en el veinte por ciento (20 %) del total de fondos públicos que le



correspondieren al Partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur –Distrito Santa Cruz, en la próxima distribución del fondo partidario permanente y en consecuencia se decreta la suspensión cautelar del pago de todos los aportes públicos y se intima a la agrupación de autos para que en el plazo perentorio e improrrogable de quince (15) días, de cumplimiento con la presentación del estado patrimonial y balance general del ejercicio 2019, bajo apercibimiento de decretar la pérdida del aporte para desenvolvimiento institucional.-

Vencido el plazo de intimación, y persistiendo el partido político con su incumplimiento, se corre nueva vista al Sr. fiscal federal subrogante, quien en su dictamen de fs. 17 expresó: “...que puede el juzgado disponer la pérdida del aporte del fondo partidario permanente para el desenvolvimiento institucional de la agrupación correspondiente al ejercicio anual 2019...”.-

El Art. 38 de la Carta Magna impone a los partidos políticos la obligación de dar a publicidad el origen y destino de sus fondos y patrimonio, y la ley 26.215 fue sancionada a los fines de reglamentar tal manda, estableciendo las condiciones de integración de los bienes y recursos de las agrupaciones políticas y su destino, como así también la competencia de la Justicia Federal Electoral en el ejercicio del control financiero y patrimonial.-

Es así que el art. 23 de la citada norma legal establece que: “... dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente...deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria...asimismo deberán presentar una lista completa de las personas humanas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el periodo, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte...y en su párrafo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS

final respecto de la falta de presentación en tiempo y forma establece: “...*el incumplimiento de la presentación de los estados contables importara las sanciones previstas en el artículo 66 bis de la presente Ley...*”.-

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el partido no ha dado cumplimiento con la presentación de su Balance Ejercicio 2019, a pesar de las reiteradas intimaciones efectuadas y de la suspensión cautelar impuesta a fs. 8/9, por lo que compartiendo lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal subrogante, entiendo se debe decretar la pérdida del pago de los aportes para desenvolvimiento institucional correspondiente a un ejercicio.-

Por lo expuesto, las constancias de autos y habiendo tomado debida intervención el Sr. Fiscal Federal subrogante es que:

RESUELVO:

I-LEVANTAR LA SUSPENSION CAUTELAR Impuesta mediante Resolución de fecha 3 de febrero del corriente año al Partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur -Distrito Santa Cruz.-

II.-DECRETAR LA PÉRDIDA del pago de todos los aportes públicos que le correspondan percibir al Partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur -Distrito Santa Cruz- en la próxima distribución del fondo partidario permanente.-

III.-EXTRAIGANSE copias de las partes pertinentes de los presentes, fórmese cuerpo de expediente y remítanse los mismos a la fiscalía federal en turno a los fines de que investigue la presunta violación de las normas de financiamiento partidario.-

REGISTRESE, notifíquese y cúrsense las respectivas comunicaciones al Registro Nacional de Agrupaciones Políticas de la Exma. Cámara Nacional Electoral y Dirección Nacional Electoral, a sus efectos. Firme que quede archívese.-

CLAUDIO MARCELO VAZQUEZ
JUEZ FEDERAL

